



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s .**

La suscrita Diputada **Judith Torres Vera**, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**; y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que una de las características de la ley, es la de ser clara, de tal manera que en el texto que la integra no haya lugar a la interpretación, este es un principio universalmente reconocido, mismo que ha inspirado la estructura de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y las reformas que le han sucedido, en las cuales ha quedado de manifiesto la adecuación constante atendiendo a las necesidades de la sociedad, derivadas de su evolución en cuanto a cultura, democracia, política, economía, y en general todos aquellos temas que la repercuten directamente y que hacen evidente la evolución que han de sufrir las leyes.

La materia electoral no es ajena a esta evolución, y que se necesitan reformas en cuanto al sistema jurídico mediante el cual, son establecidas las instituciones que en el Estado han de velar que los procesos electorales se realicen en concordancia con las bases y directrices que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales, en lo específico al organismo público electoral local y a los tribunales de esa materia, quienes tienen a su cargo la organización de los elecciones y la resolución de las controversias que se susciten en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

materia electoral, es por ello que en el texto de la constitución local los mismos quedarán establecidos, dada su importancia dentro del rango constitucional y, en las leyes respectivas que al efecto se establezcan, es donde se definirá su organización, funcionamiento y la integración de su patrimonio. Lo anterior se realiza tendiente a que nuestra constitución local siga conservando el carácter de accesible a toda persona que lea su contenido, con el cual ha sido redactada.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, establece que de acuerdo a las bases de la misma y de las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades jurisdiccionales se integran por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

De la misma manera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, señala que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán por tres o cinco magistrados, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

En mérito de lo anterior, el dispositivo constitucional y la Ley General, deja a potestad de los Estados, determinar el número de magistrados que integran el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, siempre y cuando no sea inferior o mayor a lo descrito en dichos preceptos.

Es importante señalar que el presupuesto de egresos aprobado por la actual legislatura, estableció un recorte presupuestal dirigido a todas las instituciones públicas, ello con la finalidad de enfocar el gasto público al cumplimiento de los programas sociales para la atención de las necesidades básicas de la ciudadanía, siendo un tema prioritario para la presente administración.

En ese sentido y ante el escenario económicamente adverso en que se encuentra el Estado de Chiapas, las diversas instituciones que conforman el aparato gubernamental, deben adoptar medidas para racionalizar el gasto público, a efecto de seguir atendiendo las demandas de la sociedad; resultando necesario que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se integre con tres magistrados, quienes les corresponderá resolver bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

legalidad y probidad, y de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el artículo 99; y el párrafo tercero del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 99. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y la resolución de las controversias que se susciten sobre esta materia, por lo que estos organismos gozarán de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria e independencia en sus decisiones. Dichas autoridades ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las leyes secundarias que de ella emanen. Las demás autoridades y los particulares estarán obligados a acatar sus requerimientos.

Para garantizar que los referidos organismos electorales gocen de autonomía financiera, el Congreso del Estado deberá asignarles el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestal en el ejercicio correspondiente.

Dichos organismos electorales están obligados a cumplir con todas las disposiciones que se establezcan para la administración de recursos públicos, Y deberán ejercer sus presupuestos bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 101. Para garantizar ...

El Tribunal Electoral...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas funcionará en Pleno, se integrará por tres Magistrados designados por el Senado de la República y sus emolumentos serán los previstos en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Los Magistrados ...

En caso de falta ...

Al Tribunal Electoral ...

El Tribunal Electoral ...

El Tribunal Electoral ...

El Magistrado Presidente ...

La ley fijará ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los actuales Magistrados del Tribunal Electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo por el que fueron designados.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de Junio de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Judith Torres Vera", written in a cursive style.

Dip. Judith Torres Vera.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.